

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de junio del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1287

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes: CARLOS ALBERTO SALAZAR ÁLZATE Y
JAIRO HENAO CAÑAVERAL
Demandado: GERMÁN RUÍZ ÁLVAREZ
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por los señores **CARLOS ALBERTO SALAZAR ÁLZATE Y JAIRO HENAO CAÑAVERAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GERMÁN RUÍZ ÁLZATE** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Se evidencia que el término inicial del contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble objeto del presente trámite fue de doce (12) meses contados a partir del 01 de septiembre del 2021 sin que se indicara si el mismo ha sido prorrogado hasta la fecha de interposición del libelo, por tanto, deberá informarle a este despacho dicha situación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro en

razón a qué el señor **GERMÁN RUÍZ ÁLVAREZ** se encuentra ocupando el inmueble objeto de restitución.

2. Por otro lado, dado que en el presente proceso no se están solicitando medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*
(Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, deberá acreditarse el envío de la demanda a los demandados de forma física a la dirección "Carrera 23 Nro. 24-40" de esta ciudad.

3. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá especificarse los linderos actuales del inmueble objeto de restitución o aportarse el documento que los contenga, dado que a la demanda no se anexo ningún documento donde se encuentren contenidos los linderos.
4. Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto de restitución, con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Aclare cuáles fueron los periodos en los cuales el arrendatario incurrió en mora, indique si actualmente se encuentra en mora.
6. Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **JORGE LUIS PALACIO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.536 y tarjeta profesional No. 82.989 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A rectangular blue stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'A.H.' with a flourish. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'SISTEMA DE FIRMAS ELECTRONICAS'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 085 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de junio del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria